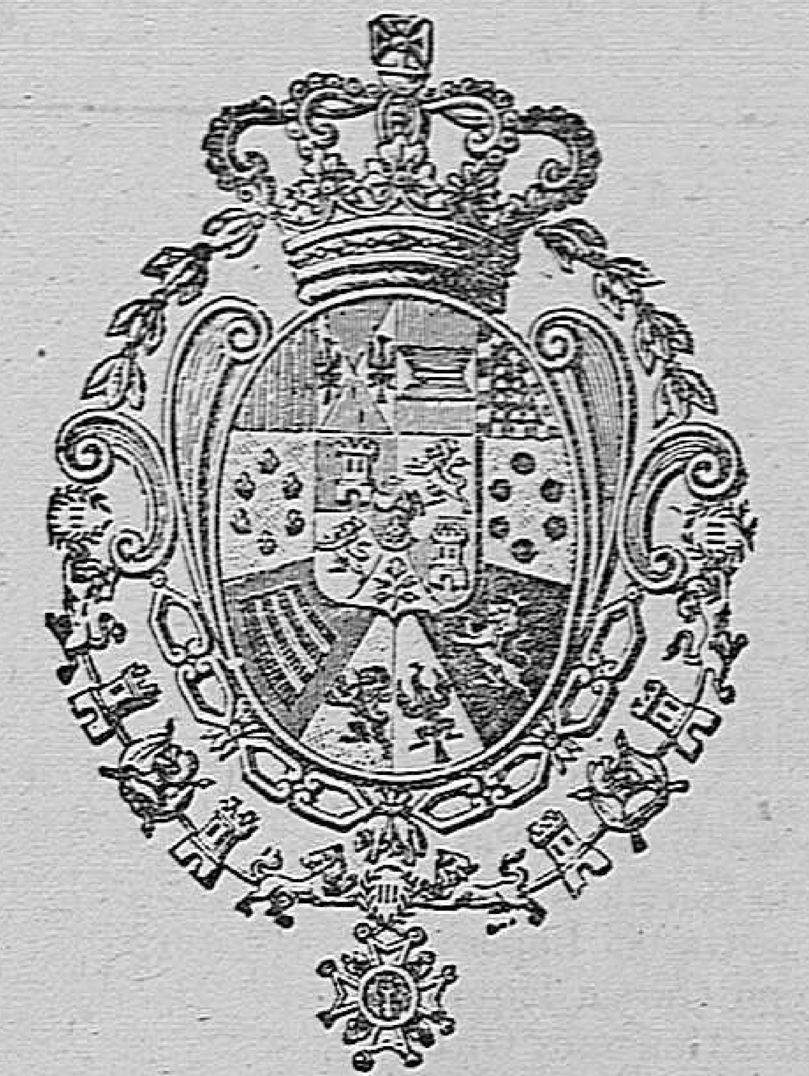
Año económico de 1894-95 | Sábado 29 de Diciembre | Número 154

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en telegrama fecha de ayer, me comunica lo que sigue:

«Sírvase V. S. disponer se proceda á la busca, captura y entrega á las autoridades de la frontera francesa del llamado Oscar Federico Aubet, procesado por delito de robo. Sus señas son: estatura un metro 695 milímetros, pelo y barba castaño, frente grande, ojos gris y verdosos, tiene una pequeña cicatriz redonda en medio del dorso de la mano y otra ovalada en la frente.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* á los efectos indicados.

Orense Diciembre 29 de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO
DEL
Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado

(Continuacion)

Leccion 11

Ministerios

De los Ministros. El Consejo de Ministros; naturaleza del cargo ministerial. Autoridad de los Ministros, sus atribuciones generales y especiales; revocacion de sus actos. Responsabilidad de los Ministros.

Organos dependientes de cada Ministerio. Subsecretarios. Directores generales. Cuerpos consultivos. Oficinas centrales. Personal no perteneciente á estas oficinas.

Leccion 12

Ministerios

Variedad de Ministerios; su aparicion sucesiva.

Ministerio de Estado; Subsecretaría y Secciones de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia. Subsecretaría. Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado. Direccion de Establecimientos penales.

Ministerio de Hacienda. Subsecretaría. Direcciones generales. Dependencias de este Ministerio en la Administracion provincial.

Ministerio de la Gobernacion; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Fomento; Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Ultramar; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

Leccion 13

Consejo de Estado

Idea general del Consejo de Estado; sus relaciones con el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Organizacion del Consejo de Estado. Personal de que se compone. Nombramiento y condiciones de los Consejeros. Secciones del Consejo.

Atribuciones del Consejo de Estado. Casos en que debe ser oido en pleno; enumeracion de estos casos, segun se refieren á las relaciones del Poder ejecutivo con cada uno de los demás Poderes, con otros Estados y con la Iglesia. Casos en que debe ser oido en secciones. Casos en que puede ser oido en pleno ó en secciones. Autoridad de los actos del Consejo de Estado.

Leccion 14.

Gobernadores de provincia

Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

De los Gobernadores de provincia; su carácter.

Nombramiento y condiciones de los Gobernadores.

Por quién y en qué forma son nombrados y separados.

Condiciones de aptitud.

Atribuciones de los Gobernadores. Como Delegados del Gobierno. Como Jefes superiores de la Administracion provincial.

Deberes de los Gobernadores.

Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.

Potestad disciplinar. Revocacion y enmienda de sus actos. Responsabilidad de los Gobernadores.

Delegados especiales del Gobierno.

Leccion 15.

Diputaciones provinciales

Organizacion de las Diputaciones provinciales. Su composicion; distritos electorales. Quienes pueden elegir Diputados provinciales. Quienes pueden ser elegidos; incompatibilidades; incapacidades, excusas. Forma de la eleccion y de la aprobacion de las actas electorales. Naturaleza del cargo de Diputado provincial. Vacantes extraordinarias.

Sesiones de la Diputacion provincial. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesiones públicas y secretas. Asistencia de los Diputados á las sesiones. Nulidad y suspension de las sesiones.

Leccion 16

Diputaciones provinciales

Atribuciones de la Diputacion provincial que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos Como administradora de los intereses peculiares de la provincia. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.

Consideracion especial de otras facultades de la Diputacion en ciertas materias. Establecimientos de enseñanza y beneficencia. Bienes inmuebles, valores públicos y empréstitos. Repartimientos entre los pueblos.

Suspension de los acuerdos de las Diputaciones. Casos en que puede tener lugar la suspension. Recursos contra la providencia del Gobernador, decretándola ó negándola.

Recursos del interesado contra los acuerdos de la Diputacion; gubernativo y judicial.

Leccion 17

Comisiones y dependencias de la Diputacion provincial

De la Comision provincial; su organizacion. Quienes la forman. Asistencia de los Vocales; dietas. Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas.

Atribuciones de la Comision provincial. Como cuerpo administrativo. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos. Como Cuerpo consultivo.

Comisiones especiales y régimen interior de la Diputacion provincial.

Dependencias de la Diputacion provincial.

Leccion 18

Disposiciones comunes de la ley provincial

Dependencia é independencia de la Diputacion y Comision provincial respecto al Gobierno.

Responsabilidad de las Diputaciones provinciales. Casos de responsabilidad. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.

Forma de los recursos gubernativos contra la Administracion provincial. Notificacion de la providencia ó acuerdo al interesado. Interposicion del recurso; plazo, autoridad y recibo. Remision del recurso al Ministerio.

Consideracion especial de los recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Leccion 19

Alcaldes

Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

De los Alcaldes; su carácter; diversos sistemas para su nombramiento; como se nombran segun la ley vigente.

Atribuciones del Alcalde. Como representante del Gobierno. Como Presidente del Ayuntamiento. Como Jefe de la Administracion municipal.

De los Tenientes de Alcalde.

De los Alcaldes de barrio.

Leccion 20

Ayuntamientos

Organizacion de los Ayuntamientos. Su composicion. Quienes pueden elegir concejales. Quienes pueden ser elegidos. Forma de la eleccion y constitucion del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos concejiles. Deber de residencia; licencias y sustituciones. Vacantes extraordinarias.

Sesiones y comisiones del Ayuntamiento. Sesiones ordinarias y extraordinarias; públicas y secretas. Celebracion de las sesiones; actas. Comisiones.

Leccion 21

Ayuntamientos

Atribuciones del Ayuntamiento que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Enumeracion de estas atribuciones. Autoridad de estos acuerdos.

Consideracion especial de otras facultades del Ayuntamiento en ciertas materias. Ordenanzas municipales. Establecimientos de beneficencia é instruccion, y aprovechamientos de montes. Sostenimiento de pleitos. Enajenaciones y permutas de bienes municipales.

Atribuciones de los Ayuntamientos como Delegados del Gobierno.

Leccion 22

Ayuntamientos

Suspension de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Recursos del interesado contra los acuerdos del Ayuntamiento: gubernativo y judicial.

Dependencia de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.

Junta municipal: su competencia y organizacion.

Pueblos agregados á un término municipal.

Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.

Leccion 23

Bienes del Estado

Medios materiales del Estado que constituyen su propiedad particular. Concepto general de los bienes y de los recursos del Estado. Consideracion de los bienes pertenecientes al Estado, segun el Código civil.

Bienes llamados mostrencos. Enumeracion de estos bienes. Funciones de la Administracion respecto á ellos.

Edificios del Estado; inventario general, ventas, permutas y construccion.

Minas del Estado; su conservacion y explotacion.

Montes del Estado; su incaptacion por el Ministerio de Hacienda.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuacion)

Número de órden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
198	José Garcia Rodriguez	182	41 86	223 86	78 35
199	Juan Gorreta Cemacho	182	49 14	231 14	80 89
200	José Jimenez Bernal	143	38 61	181 61	63 56
201	Juan Gutier Calvo	84 64	20 31	104 95	36 73
202	José Gregorio Gonzalez	115 74	»	115 74	40 50
203	Francisco Gonzalez Lopez	159 52	43 07	202 59	70 90
204	Francisco Garcia Burgia	92 68	2 78	95 46	33 41
205	Francisco Jimenez Saez	182	49 14	231 14	80 89
206	Eugenio Garcia Garcia	195 50	52 78	248 28	86 89
207	Enrique Garcia Lopez	182	45 50	227 50	79 62
208	Domingo Garcia Izquierdo	182	49 14	231 14	80 89
209	Celestino Gonzalez Girbro	182	49 14	231 14	80 89
210	D. Vicente Garcia Cruz	372 96	82 05	455 01	159 25
211	Antonio Garcia Comesaña	210 43	56 81	267 24	93 53
212	Agustin Garcia Fernandez	185 16	49 99	235 15	82 30
313	Antonio Garcia Armesto	182	3 64	185 74	64 97
214	Antonio Garrido Miguel	182	»	182	63 70
215	Antonio Galloso Gonzalez	182	49 14	231 14	80 89
216	Antonio Gonzalez Hernandez	197 96	53 44	251 40	87 99
217	Agustin Gonzalez Flores	182	49 14	231 14	80 89
218	José Garcia Pallaree	78 76	21 26	100 02	35
219	Casto Garcia Mata	203 56	»	203 56	71 24
220	Cándido Jimenez Iglesias	91 07	24 58	115 65	40 47
221	Antonio Garcia Hernandez	121 85	32 89	154 74	54 15
222	Pio Castelo Lagrasa	173 74	»	173 74	60 80
223	Paulino Garcia Martin	182	30 94	212 94	74 52
224	Ramon Garcia Abraido	182	43 68	225 68	78 98
225	Toribio Garcia Gomez	166 96	»	166 96	58 43
226	Tiburcio Garcia Mayo	182	»	182	63 70
227	Marcos Garcia Soto	197 96	49 49	247 45	86 60
228	Miguel Jimenez Raneas	177 21	47 84	225 05	78 76
229	Luis Gijon Jimenez	174 03	46 98	221 01	77 35
230	Leon Jimeno Jimeno	182	30 94	212 94	74 52
231	Julian Garcia Jimenez	182	40 04	222 04	77 71
232	Ignacio Garcia Molina	146 04	12 68	157 72	55 20
233	Juan Garcia Garcia	178 25	32 08	210 33	73 61
234	Francisco Jimenez Castro	182	1 82	183 82	64 33
235	Damian Garcia Edo	150 24	40 56	190 80	66 78
236	Ceferino Gonzalez Vega	182	49 14	231 14	80 89
237	Antonio Jimenez Vega	182	49 14	231 14	80 89
238	Antonio Gallardo Lopez	182	45 50	227 50	79 62
239	Antonio Heredia Cortes	180 43	48 71	229 14	80 19
240	Feliciano Hernandez Robles	182	32 76	214 76	75 16
241	Pedro Hernandez Bias	178 52	48 20	226 72	79 35
242	Pio Hernandez Cavera	180 64	48 77	229 41	80 29
243	Eusebio Hoyos Vargas	182	41 86	223 86	78 35
244	Felipe Herran Ceron	182	»	182	63 70
245	Sinforoso Hoz Rubalcabal	182	49 14	231 14	80 89
246	Manuel Iglesias Expósito	172 35	46 53	218 88	76 60
247	Antonio Hibar Perez	182	49 14	231 14	80 89
248	Vicente Isidro Brachandel	202 02	54 54	256 56	89 79
249	Vicente Ibañez Saez	123 96	33 46	157 42	55 09
250	Fulgencio Julves Tolosa	182	49 14	231 14	80 89
251	José Lopez Valmayor	109 78	29 64	139 42	48 79
252	Doroteo Lopez Moreno	182	49 14	231 14	80 89
253	Pedro Lopez Castro	182	»	182	63 70
254	Domingo Leon Leon	124 60	33 64	158 24	53 38
255	Andres Lastra Blanco	182	49 14	231 14	80 89
256	Manuel Lopez Incógnito	121 28	2 42	123 70	43 29
257	José Llorens Cur.a	182	49 14	231 14	80 29
258	Valentin Ledesma Aleza	182	30 94	212 94	74 52
259	Petronilo Lara Cebrian	182	»	182	63 70
260	Manuel Lopez Gutierrez	197 26	53 44	251 40	87 99
261	José Lopez Rando	182	21 84	203 84	71 34
262	Bonifacio Lopez Fernandez	182	27 39	209 30	73 25
263	Domingo Lacal Monzó	182	49 14	211 14	80 89
264	Luis Laura Gonzalez	182	49 14	231 14	80 89
265	Ramon Llorens Barches	182	»	182	63 70
266	Tiburcio Lillo Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
267	Ruperto Luguero Muñoz	182	36 40	218 14	76 44
268	Santiago Lunar Gonzalez	216 02	54	270 02	94 50
269	Juan Ladrero Gonzalez	109 23	29 49	138 72	48 55
270	Jorge Ligüerri Jimeno	291 32	78 65	369 97	129 48
271	Francisco Lopez Gonzalez	178 53	48 20	226 63	79 35
272	Orencio Luciente Pelegrin	78 06	12 48	90 54	31 62
273	Pedro Lopez Cagigal	152 70	9 16	161 86	56 65
274	José Lopez Herce	197 96	53 44	251 40	87 99
275	Pedro Labrador Sanchez	162 88	43 97	206 85	72 39
276	Raimundo Lopez Martin	182	43 68	225 68	78 98
277	Antonio Lopez Fontan	157 07	47 69	194 76	68 16
278	D. José Medina Fernandez	597 20	161 24	758 44	265 45
279	D. Eustasio Moreno Camba	272 62	78 25	450 87	157 80
280	D. Baldomero Manzano Barroso	404 12	»	494 12	141 44
281	D. Aniceto Abamolar Castillo	95 52	11 46	106 98	37 44
282	Ramon Martin Fauli	182	30 94	212 94	74 52

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
283	Agustin Monge Garcia	103 45	24 82	128 27	44 89
284	Antonio Moral Gutierrez	149 38	40 37	189 71	66 39
285	Alonso Martinez Trincado	182	,	182	63 70
286	A onso Martinez Silvestre	182	40 04	222 04	77 71
287	Baldomero Miranda Valle	182	3 64	185 64	64 97
288	Domingo Masofure Gonzalez	182	45 50	227 50	79 62
289	Francisco Montero Guerrero	182	32 76	214 76	75 16
290	Juan Marin Cieta	182	1 82	183 82	64 33
291	José Menendez Estralgo	106 15	19 10	125 25	43 83
292	José Martin Garcia	182	49 14	231 14	80 89
293	Manuel Medero Marchán	197 96	53 44	251 40	87 99
294	Manuel Martinez Abad	146 79	,	146 79	51 37
295	Juan Manresa Garcia	81 71		81 71	28 59
296	Eustaquio Muñoz Iñiguez	182	49 14	231 14	80 89
297	Francisco Muñoz Busto	182	49 14	231 14	80 89
298	Francisco Merino Vergas	202 02	54 54	256 56	89 79
299	Gabriel Miranda Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
300	Gregorio Martin Fernandez	65	17 55	82 55	28 89
301	Guillermo Melgarejo Delgado	182	49 14	231 14	80 89
302	Manuel Menendez Gomez	161 67	43 65	205 32	71 86
303	Matias Modesto Expósito	146 80	39 63	186 43	65 25
304	Pedro Marul Sabater	182	49 14	231 14	80 89
305	Simon Martin Clemens	202 02	54 54	256 56	89 79
306	Antonio Martin Martin	118 44		118 44	41 45
307	Antonio Marin Izquierdo	77 69	20 97	98 66	34 53
308	Victoriano Morales Martin	182	29 12	211 12	73 89
309	Vicente Martinez Serrano	182	36 40	218 40	76 44
310	Bautista Montiel Perez	63 91		63 91	22 36
311	Diego Moya Egea	182	43 68	225 68	78 98
312	Francisco Marin Fernandez	116 25	27 90	144 15	50 45
313	Isidro Marés Serrano	182		182	63 70
314	Juan Medina Córdoba	182	1 82	183 82	64 33
315	Francisco Marcos Viñuelas	182		182	63 70
316	Francisco Mellina Rodriguez	182	36 40	218 40	76 44
317	Facundo Martin Frades	84 57		84 57	29 59
318	Juan Martin Gomez	166 39	44 92	211 31	73 95
319	José Marin Dominguez	197 96	5 93	203 89	71 36
320	Jesus Martinez Ortega	182	12 74	196 74	68 15
321	Juan Moral Villodo	182	1 82	183 82	64 33
322	Isidro Martin Martin	182	30 94	212 94	74 52
323	Indalecio Mendez Cuesta	186 29	46 57	232 86	81 50
324	José Muñoz Flores	118 70	28 48	147 18	51 51
325	José Mendez Fernandez	182	41 86	223 86	78 35
326	Manuel Muro Martinez	182	45 50	227 50	79 62
327	Mariano Montero Merino	202 02	54 54	256 56	89 79
328	Nicolas Membrado Oliva	216 02	38 88	254 90	89 21
329	Pedro Memeuniel Barrera	182	49 14	231 14	80 89
330	Juan Murcia Lopez	182	45 50	227 50	79 62
331	Santiago Martin Martin	216 02		216 02	75 60
332	Francisco Navarro Gonzalez	135 14	36 48	171 62	60 06
333	Andres Novoa Lamela	176 80	43 73	224 53	78 58
334	José Navarro Jimenez	182	49 14	231 14	80 89
335	D. Manuel Nieto Barreiro	372 96	85 78	458 74	160 55
336	Matias Nieves Monje	182	21 84	203 84	71 34
337	Manuel Neira Vila	171 42	46 28	217 70	76 19
338	José Nevado Melero	143 44	34 42	177 86	62 25
339	Agustin Nadal Layunta	182		182	63 70
340	Joaquin Navas Alonso	179 74	43 13	222 87	77 99
341	José Otero Villares	182	45 50	227 50	79 62
342	Pedro Ortega Pascual	71 40	19 27	90 67	31 73
343	José Ortiz Lopez	182	49 14	231 14	80 89
344	Ramon Olivar Piñol	182	49 14	231 14	80 89
345	Francisco Ortiz Martinez	138 87	37 49	176 36	61 72
346	Cipriano Olmedo Marzagon	182	49 14	231 14	80 89
347	José Oria Querol	178 59		178 59	62 50
348	Juan Olmo Alcázar	182	49 14	331 14	80 89
349	Julian Peña Diez	149 85	40 45	190 30	66 60
350	D. José Perez Gutierrez	656 50	18 17	774 67	271 13
351	Juan Perez Bellot	202 78	1 50 69	253 47	88 71
352	Joaquin Perez Gutierrez	182	49 14	231 14	80 89
353	Vicente Pedrós Rodriguez	96 68	26 10	122 78	42 97
354	Angel Pacios Lopez	130 11	35 12	165 23	57 83
355	Salvador Perelló Orengo	182	49 14	231 14	80 89
356	Mariano Pernia Lara	158 44	42 77	201 21	70 42
357	Antonio Plañillo Mayor	202 02	54 54	256 56	89 79
358	Blas Porteros Palacios	67 93	0 67	68 60	24 01
359	Bautista Perez Castell	202 02	46 46	248 48	86 96
360	Bernardo Perez Gonzalez	176 31		176 31	61 70
361	Domingo Ponce Fernandez	125 93	34,	459 93	55 97
362	Diego Plaza Nuñez	15 75	0 31	16 06	5 62
363	Eugenio Prieto Nuñez	94 63		94 63	33 12
364	Francisco Prados Garcia	182	49 14	231 14	80 89
365	José Plá Plá	182		182	63 70
366	Juan Pujol Simon	170 47	35 80	206 27	72 19
367	José Pereira Hernandez	182	49 14	231 14	80 89
368	Joaquin Perez Mancebo	26	7 02	33 02	11 55
369	José Perez Cabrián	202 16	54 58	256 74	89 85

(*Continuará*)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

MONTERREY

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, se invita á los contribuyentes de este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en la riqueza imponible, á que presenten las oportunas declaraciones de alta y baja antes del dia 1.º de Febrero del próximo año de 1895.

Las instancias solicitando la alteracion de la riqueza, se suscribirán en papel de peseta y contendrán la descripcion de las fincas objeto de la traslacion del dominio con las formalidades reglamentarias.

El mencionado dia 1.º de Febrero comenzará la formacion del apéndice al amillaramiento, no comprendiéndose en el mas alteraciones de riqueza que las solicitadas hasta dicha fecha.

Monterrey 24 de Diciembre de 1894. =El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Este Ayuntamiento para dar cumplimiento al art. 18 de la ley municipal vigente, acordó que en el presente mes de Diciembre se diese principio al empadronamiento general de todos los habitantes del término.

Al efecto, se distribuirán á domicilio por los agentes de la autoridad las hojas declaratorias para que los cabezas de familia las llenen con toda exactitud, las que recogerán en el término de tercer día para presentarlas en esta Alcaldía.

Monterrey 24 de Diciembre de 1894. =El Alcalde, Antonio Rodriguez.

PIÑOR

Para que pueda tener cumplimiento lo ordenado en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre traslaciones de dominio, sucesiones, permutas; se recuerda á los propietarios, así vecinos camo forasteros, la obligacion que les impone el ar. 45 del citado Reglamento, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas, comprensivas de las referidas variaciones, á las que acompañarán los documentos que acrediten los pagos de derechos á la Hacienda, las cuales serán admitidas hasta fin de Enero próximo, con objeto de que puedan tenerse en cuenta al formarse el apéndice del próximo año económico de 1895 á 96, cuyas relaciones se presentarán con instancias escritas en papel de peseta, clase 12.

Piñor 28 de Diciembre de 1894.—El Alcale, Antonio Moure.

BARCO

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y de la urbana de este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, se previene á los hacendados tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus capitales tributarios, la obligacion de presentar en la Secrstaria de este Ayuntamiento en todo el mes de Enero próximo, las declaraciones escritas en el papel competente de las variaciones que hayan esperimentado, haciendo constar el pago de los derechos devengados por la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna.

Barco Diciembre 28 de 1894.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

MERCA

A fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1895 á 1896, se hace saber que en todo el mes de Enero próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes y comprobantes justificativos de las traslaciones de dominio ocurridas en este término municipal desde la última rectificacion, advertidos que transcurrido dicho mes no serán admitidas dichas solicitudes, y se procederá á formar el apéndice.

Merca Diciembre 25 de 1894.—Manuel Rodriguez Rapela.

———

Al objeto de formar el padron quinquenal de los habitantes de este municipio, se hace saber á todos los vecinos la obligacion en que se hallan de cubrir las hojas impresas que les serán entregadas, sin omitir ninguna circunstancia á que se refieren las casillas, á fin de no incurrir en las responsabilidades legales.

Merca Diciembre 25 de 1894.—Madeel Rodriguez Rapela,

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don Manuel Morais, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que en la causa de que se hará mencion, obra la siguiente

Requisitoria.=«La Audiencia provincial de Orense.—A medio de la presente requisitoria, llama y busca á Jerónimo Fuentes Gomez, soltero, labrador, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y Concepcion, natural y vecino de Nocedo, partido de Verin, de esta provincia, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion en el *Boletin óficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias que ocurran en causa que se le sigue por el delito de hurto á D. Evaristo Waladron y D. José Nieto, de la villa de dicho Verin; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura del Jerónimo Fuentes, quien en el caso de ser habido, debe constituirse en la cárcel de esta poblacion, por estar decretada su prision provisional y á disposicion de esta Audiencia.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, expido el presente que firmo, en Orense á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Manuel Morais.

———

PRIMERA INSTANCIA

Doy fé: que en el pleito de que se hará mencion, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.=En la villa de Carballino á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. El Señor Don Joaquin Gonzalez Alvarez, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia, asesorado del Abogado Licenciado Don Adolfo Ramos Perez, ha visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Don Francisco Parada, bajo la direccion del Letrado Don Cesáreo Rodriguez Valeiras, á nombre de Agustina Valeiras Rodriguez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Juana, Dolores, Peregrina, Aurora y Manuel, habidos del matrimonio con José María Corral, vecinos de esta villa, contra Miguel y Bernardo Gonzalez Vazquez en rebeldía, vecinos que fueron de Señorin, el Bernardo, por su menor edad, representado por su padre Ramon Gonzalez, vecino de dicho Señorin y tambien en rebeldía sobre pago de siete mil pesetas.

Fallo que teniendo por confesos á los demandados Miguel y Bernardo Gonzalez en las preguntas del interrogatorio de que queda hecho mérito, debo condenar y condeno á los mismos á que en el término de ocho dias contados desde el siguiente al en que sea firme la presente, paguen á la demandante Agustina Valeiras la cantidad de siete mil pesetas, que habrán de distribuirse proporcionalmente, dos mil á dicha Agustina y mil á cada uno de sus cinco hijos Juana, Dolores, Peregrina, Aurora y Manuel Corral Valeiras por via de indemnizacion á que son acreedores por la violenta muerte de José Maria Corral marido y padre respectivo de los mismos, y ademas en las costas ocasionadas Por esta sentencia en definitiva juzgando, que habrá de notificarse por medio de cédula en el *Boletin oficial* de la provincia, dada en la rebeldía de los demandados, con dictámen del Asesor nombrado, lo pronuncio, mando y firmo.=Joaquin Gonzalez.=Como Asesor, L. Adolfo Ramos.»

La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor don Joaquin Gonzalez Alvarez, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia con asistencia del Asesor don Adolfo Ramos, en la audiencia pública de esta fecha de que doy fé.—Carballino Diciembre veintiseis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente cédula con el visto bueno de su señoría en Carballino á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: el Juez de primera instancia accidental, Joaquin Gonzalez.

———

Cèdula

El Sr. Juez de instruccion de este partido, por dependencia del sumario de causa criminal que sigue sobre estafa de prendas de ropa á doña Andrea Gonzalez Sanmartin, vecina que fué de esta ciudad, y ausente actualmente en el inmediato Reino de Portugal, sirvióse acordar en providencia de hoy citar en forma á dicha señora para que dentro de los diez días siguientes al de la publicacion de esta cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado, Alba, 21, á ampliar su declaracion y reconocer algunas de dichas ropas, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 27 de Diciembre de 1894.—El Escribano, Ricardo Garcia.

———

MUNICIPALES

Don José Cid Freire, Juez municipal de Barbadanes.

Hago público: Que para hacer pago de ciento veinticinco pesetas y costas que reclama José María Selas, de Bentraces á Manuel Blanco, vecino de Bilbao ó á su apoderado Don Indalecio Blanco, de dicho Bentraces, procedentes de préstamo, le han sido embargadas á éste, fueron tasadas y sacan á subasta las fincas de la pertenencia del deudor Manuel Blanco, siguientes:

	Pesetas
1.º Una casa deteriorada de alto y bajo, de veinticuatro metros cuadrados, sita en el barrio da Chá do Souto de Sobrado, sin número; que linda por Norte terreno de los herederos de Don José Cid, Este casa de Benito Piñeiro, Sur camino de entrada y Oeste casa de los herederos de Antonio Santos: valor cuarenta pesetas	40
2.º Al término de Granja, catorce áreas, ochenta y dos centiáreas de terreno labradío, tojal y alguna robleda; linda Sur y Oeste camino de carro que de la Chá do Souto conduce á Ousande, Norte y Este muros de piedra que le rodean: valor cien pesetas	100
3.º Al de Ousande, tres áreas, cuarenta y seis centiáreas de terreno labradío y regadío; linda por Norte do Don José do Casar, muro en medio, Sur prado de D. Venancio Valdés y otros, muro tambien en medio, Norte y Oeste de los herederos de Antonio Santos: valor cuarenta y cinco pesetas	45
4.º Al propio Ousande, una área, quince centiáreas de terreno á tojos y campaza yermo; linda Este de Manuel Sabuz, Oeste de Manuel Iglesias, Sur de Juan Lopez y Norte de los herederos de Don Rafael Balvis: valor seis pesetas	6
5.º Al do Val da Vella, diez y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas de terreno tojal; linda Norte de los herederos de Antonio Santos, Este, Sur y Oeste monte comunal: valor cincuenta pesetas	50

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de Sobrado de este municipio, si alguna persona se interesa en la adjudicacion de dichas fincas, concurrirán á esta sala de audiencia el dia veintiseis del próximo mes de Enero, hora diez de su mañana que se rematarán al mas ventajoso licitador; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, y que de las indicadas fincas no se presentó título de propiedad, subsanándose esta falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante.

Barbadanes Diciembre veintiocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Cid.—De su orden, Francisco Gonzalez.

———

Hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario del Juzgado municipal de este término, se anuncia al público por término de quince dias contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los individuos que aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes dentro del plazo señalado en la Secretaría de dicho Juzgado, constando este distrito de 1550 vecinos.

Irijo Diciembre 24 de 1894.—El Juez municipal, Andrés Perez.

Imprenta LA POPULAR